



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 210/2015
LEY DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

**“LEY DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN DEL ÁRBOL,
POLÍTICAS DE ARBORIZACIÓN URBANA Y EL EMBELLECIMIENTO DE LA
CIUDAD”**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la conservación, recuperación, protección tanto de los árboles individuales, como de las masas arbóreas del área urbana, y jerarquizar la política de arborización, por las funciones ambientales que nos proveen y para desarrollar una ciudad verde y sustentable.

ARTÍCULO 2.- (FINES). La presente Ley tiene por fines:

- a) Mejorar la calidad ambiental en beneficio de la ciudad y sus habitantes.
- b) Incrementar la densidad de árboles por superficie de área urbana.
- c) Mejorar la estética urbana con el embellecimiento de los espacios públicos.
- d) Contribuir a la mitigación de la huella de carbono del municipio.
- e) Garantizar la continuidad o conectividad de áreas arborizadas, como corredores biológicos, que permitan unir las arboledas urbanas.
- f) Conservar la diversidad de especies nativas de la zona geográfica y realzar su valor patrimonial, recuperando paulatinamente los espacios de interés ecológico.
- g) Promover la recuperación de especies nativas segregadas en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- h) Promover la conservación, recuperación y protección del árbol en la ciudadanía.
- i) Reducir el efecto de “*isla termal*”, que generan las áreas urbanas del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tendrá aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas individuales y colectivas, públicas o privadas, de la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen a la presente Ley son:





Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- **Precautorio.** Toda persona natural o colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, los daños a los árboles y masas arbóreas, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación.
- **Responsabilidad Ciudadana.** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, tiene la responsabilidad de conservar y proteger los árboles, evitando toda forma de depredación o afectación.
- **Garantía de Restauración.** Cualquier persona natural o colectiva, pública o privada, que ocasione daño a un árbol y/o masa arbórea, sea de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar una integral y efectiva remediación, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). Para efecto del entendimiento cabal de la presente Ley, se hacen conocer las siguientes definiciones:

1. **Árbol Histórico:** Es aquel espécimen que se considera excepcional por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural e histórica.
2. **Árboles de Porte Bajo:** Son aquellas especies, cuyos individuos se desarrollan hasta un diámetro de copa menor a 2.50 metros y altura máxima de 4 metros.
3. **Árboles de Porte Medio:** Son aquellas especies, cuyos individuos se desarrollan hasta un diámetro de copa entre 2.50 y 5.00 metros y una altura máxima de 6 metros.
4. **Árboles de Porte Alto:** Son aquellas especies, cuyos individuos desarrollan un diámetro de copa mayor a 5.00 metros y su altura es mayor a 6 metros.
5. **Arbolado Público:** Serie de árboles existentes en áreas de espacio público como ser: aceras, parques, áreas verdes dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quién lo plantó en su oportunidad. Es el elemento urbano que más contribuye al confort del espacio público.
6. **Arborización Urbana:** Se refiere a la acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado, que puede ser un espacio público (plazas, parques, camellones, alamedas, aceras, entre otros), o un espacio privado, cuya finalidad es contribuir a la calidad ambiental y bienestar de la población, como también proporcionar belleza a las zonas urbanas del municipio.
7. **Bosque Urbano:** Es una superficie de tierra de más de media hectárea (5.000 m²), con árboles de altura superior a 5 metros y una cobertura forestal de más del 10%, o con árboles con potencial para cumplir dichos parámetros, ubicado en uso de suelo urbano.
8. **Calidad Ambiental:** Conjunto de factores ambientales (aire, agua, suelo, ecología, ruido, socioeconómico), que en proporciones adecuadas permiten la viabilidad de un ecosistema.
9. **Corredor Biológico:** Es la extensión de territorio que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat (naturales o modificados), para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad, de los procesos ecológicos y evolutivos.





Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

10. **Espacio Público:** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio o uso público. Lo constituye toda área destinada a la utilización de la colectividad, de manera directa o por su vinculación o asignación a bienes, servicios o actividades de interés social. Desde un punto de vista legal, los espacios públicos son bienes municipales de dominio público, destinados al uso irrestricto de la comunidad y sometidos a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza su accesibilidad a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades.
11. **Especie Exótica:** Especie no nativa, introducida o transportada de ecorregiones diferentes a la de su origen.
12. **Especie Nativa:** Especie propia u originaria del lugar, región o ecosistema determinado.
13. **Función Ambiental del Árbol:** Consiste en los beneficios ambientales que proporciona un árbol o masa arbórea al medio ambiente, conservando y/o mejorando su calidad, tales como la producción de oxígeno, absorción de dióxido de carbono (CO₂), control de temperatura, la conservación de los suelos para evitar los procesos de erosión, la conservación de la biodiversidad, reduciendo la contaminación auditiva y la velocidad del viento, embellece las ciudades y mitiga los efectos de desastres naturales, entre otros.
14. **Huella de Carbono:** Cantidad de gases de efecto invernadero, que se emiten a la atmósfera en un periodo de tiempo.
15. **Individuo:** A efectos de la presente norma, se refiere a un espécimen individual, de cualquier especie vegetal arbórea. Un solo árbol.
16. **Interés Social:** Todo lo que en un conjunto, resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado, o con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto.
17. **Isla Termal:** Áreas que por sus características físicas o ecológicas, definen el comportamiento de la temperatura en un determinado espacio.
18. **Masas Arbóreas:** Conjunto de árboles que se encuentran en determinado espacio público o privado.
19. **Medio Ambiente:** Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos, las personas o la sociedad en su conjunto y las relaciones entre ellos.
20. **Pulmón Verde:** Área con presencia arbórea, que no llegan a conformar bosques urbanos, pero que ofrece funciones ambientales a la población.
21. **Remediación:** Actividades orientadas a la restauración de árboles, recuperación o restitución física del o los individuos afectados; o en su defecto, la compensación económica, con la misma finalidad.
22. **Utilidad Pública:** Conveniencia de un objeto, bien, obra, servicio o entidad específica, que luego de analizada, es reconocida por su interés social generalizado y no solamente por ser útil para una o pocas personas. La utilidad pública de algo, se establece obedeciendo a los principios supremos de la dirección de los pueblos, cuyos gobiernos buscan el bien común y el vivir bien de sus ciudadanos.

TÍTULO II PROTECCIÓN, PROMOCIÓN E INCENTIVOS

CAPÍTULO I PROTECCIÓN





Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ARTÍCULO 6.- (DECLARACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL DE LAS ESPECIES NATIVAS). Se declara Patrimonio Natural Municipal de Interés Social, todos los árboles de especies nativas existentes en las zonas urbanas del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 7.- (ÁRBOL HISTÓRICO). Se declara Patrimonio Cultural y Natural los Árboles Históricos, considerados como especímenes excepcionales, por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural e histórica, existentes en las zonas urbanas del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, siendo de interés colectivo su protección y conservación. Debiendo ser inventariados e individualizados mediante normativa expresa emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 8.- (DECLARACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS ÁRBOLES Y LA ARBORIZACIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante normativa específica hará la declaratoria de Utilidad Pública, identificando específicamente los bosques urbanos públicos y aquellos conjuntos de árboles urbanos que se encuentran en zonas arborizadas de dominio público, que no llegan a conformar bosques, pero que se constituyen en un pulmón verde.

ARTÍCULO 9.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS DE MAYOR IMPORTANCIA). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante normativa expresa, deberá publicar el listado de especies nativas priorizadas para la arborización urbana, tomando en cuenta el interés colectivo y cultural, razones biológicas de su viabilidad (clima, suelo), beneficios que brinda el árbol para el entorno por ser especie ornamental, frutal, medicinal y/o por las funciones ambientales que brinde.

ARTÍCULO 10.- (EFECTOS DE LA DECLARACIÓN). La declaración de Utilidad Pública, será realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, quien asumirá la tarea de su inventariación, protección y conservación, con todas las medidas que técnicamente sean viables, y se encuentren a su alcance; así como la misma responsabilidad en su medida, para todos los estantes y habitantes de esta jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 11.- (OBLIGACIONES). Es obligación de toda persona natural y jurídica, pública o privada, que se encuentre en el municipio de Santa Cruz de la Sierra:

- I. Cuidar todo árbol tanto en espacio público como privado y prevenir cualquier daño, informando de manera oportuna a las autoridades sobre cualquier riesgo.
- II. Colaborar y participar activamente en las actividades y procesos de arborización urbana.
- III. Restituir físicamente y/o compensar económicamente los daños ocasionados al arbolado urbano o sus sistemas de protección.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ARTÍCULO 12.- (CATASTRO MUNICIPAL DE ARBORIZACIÓN URBANA).

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, creará el Catastro de Arborización Urbana, como un registro administrativo y estadístico de carácter público, en el que se almacenará y sistematizará la información respecto al arbolado urbano (bosques urbanos, pulmones verdes, corredores biológicos y árboles individuales), a efectos de su inventariación, protección y conservación.
- II. El Catastro de Arborización Urbana, tendrá carácter permanente y su principal objetivo será identificar cartográficamente los árboles existentes en áreas urbanas de dominio público y áreas verdes en cada Distrito Municipal y en todo el municipio, según los criterios a ser definidos por normativa específica de esta Ley. Asimismo, generará información que permita declarar la Utilidad Pública de nuevas zonas y facilitar la actualización de planes de interés ambiental para el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- III. Los árboles y arboledas declaradas de Interés Social o Utilidad Pública, serán debidamente inventariados, ingresando en el Catastro de Arborización Urbana, donde constará al menos: nombre científico y común, dimensiones, emplazamiento y sus coordenadas UTM, edad estimada, fecha de registro, estado fitosanitario y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada identificación y conservación.

ARTÍCULO 13.- (PLAN MUNICIPAL DE ARBORIZACIÓN URBANA).

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, elaborará un Plan Municipal de Arborización Urbana de corto, mediano y largo plazo, que mejore la continuidad o conectividad de áreas arborizadas urbanas, para conformar corredores biológicos de árboles de copas altas, que permitan unir las arboledas urbanas; priorizando la diversidad de especies nativas de la zona geográfica que resulten adecuadas, debiendo seguir los criterios de selección de especies y ubicaciones según establezca la Guía Técnica de Arborización Urbana.
- II. El Plan Municipal de Arborización Urbana, deberá contemplar un Plan de Manejo para la sustitución y control de especies arbóreas exóticas de comportamiento invasivo, como medida destinada a recuperar paulatinamente los espacios de interés ecológico; con la única excepción de aquellas especies introducidas que brinden mayores beneficios ambientales.
- III. El Plan Municipal de Arborización Urbana, deberá priorizar zonas industriales, rellenos sanitarios, servidumbres ecológicas, áreas protegidas y de protección, así como áreas y rutas de mayor flujo vehicular o concentración de personas, para mitigar los efectos de la contaminación ambiental producto del dióxido de carbono (CO₂) emitido por el sistema de transporte público y privado.
- IV. El Plan Municipal de Arborización Urbana deberá incluir soluciones técnicas que permitan implementar abundante cobertura arbórea a las alamedas, paseos y jardinerías, de manera que constituyan verdaderos refugios contra el calor y la radiación solar; mejorando así la sensación de bienestar de quienes circulen por el espacio público.





Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- V. El Municipal Plan de Arborización Urbana, deberá actualizarse cada cinco (5) años.

ARTÍCULO 14.- (GUÍA TÉCNICA DE ARBORIZACIÓN URBANA). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberá actualizar la Guía Técnica de Arborización Urbana, como instrumento técnico de apoyo para el manejo adecuado de espacios verdes urbanos, ya sean privados o públicos y las especies de arborización, considerando la evaluación de los aspectos que intervienen en el buen desarrollo de los árboles y su grado de adaptación a las condiciones ambientales del entorno urbano, de manera que garantice su supervivencia en zonas específicas.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15.- (PLAN MUNICIPAL DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA "CUIDA TU ÁRBOL").-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, elaborará un Plan Municipal de difusión y educación ciudadana para la protección del árbol, con la finalidad de promover la importancia y valores de conservación de los árboles en áreas urbanas, como parte esencial del desarrollo sustentable y mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberá articular las instancias que directa o indirectamente están involucradas con la aplicación de la presente Ley.
- III. Toda persona natural o jurídica, pública o privada debe coadyuvar con las actividades de promoción respecto a las funciones ambientales del árbol, inculcando en el seno de la familia su protección y valoración, como también en la arborización y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, su reglamento e instrumentos de gestión ambiental.

ARTICULO 16. (PROVISIÓN DE PLANTINES). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, proveerá los plantines necesarios, de acuerdo a lo establecido por el Plan Municipal de Arborización Urbana, de manera que permita efectivizar su implementación.

CAPITULO III INCENTIVOS

ARTICULO 17. (INCENTIVOS FISCALES).

- I. Para los propietarios que conserven arboledas dentro de sus predios privados, igual o mayor al 30% de la superficie total, debidamente certificadas anualmente, a solicitud expresa de los interesados y según la regulación de la reglamentación específica, se determinan los siguientes incentivos fiscales:
 - a) Reducción de un 30% del impuesto sobre vehículo automotor y un 30% del impuesto sobre el inmueble.





Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- b) Además, si se trata de una actividad económica, una reducción de hasta el 30% de la Patente Municipal Anual.
- II. Si la conservación de la arboleda en predio privado, es mayor al 40% de la superficie total del predio, se incrementarán los porcentajes de las reducciones impositivas, según reglamentación específica.

TÍTULO III DE LA PODA Y LA TALA

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 18.- (AUTORIZACIÓN DE PODA O TALA).

- I. La poda o tala de un árbol público, se efectuará únicamente cuando la instancia técnica responsable del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, estime que no es viable técnicamente otra solución, previa inspección del ejemplar en cuestión, de oficio o a petición de parte interesada.
- II. Se procederá a la tala únicamente cuando:
- a) El ciclo biológico de la planta se hubiere cumplido (decrepitud) o exista decaimiento del vigor que la torne estéril y/o irrecuperable.
 - b) La inclinación del tronco amenace con su caída o existiere peligro de desprendimiento, que no pueda ser evitado y que representare la posibilidad de daños personales o materiales.
 - c) La especie o variedad represente riesgos para la salud o integridad de las personas, o causare trastornos al tránsito vehicular o peatonal.
 - d) Haya sufrido una poda inadecuada que lo torne estéril y/o irrecuperable.
 - e) Presente problemas fitosanitarios, que causen el deterioro irreversible o muerte fisiológica de la planta.
 - f) Exista razón técnica justificada, no contemplada en los anteriores incisos, pero necesaria de ejecutar.
- III. Bajo ningún concepto se podarán ni talarán ramas o árboles que representen peligro, si existe la posibilidad de solucionarlo con tensores, riendas u otros recursos técnicos.

TÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.- (INFRACCIONES). Constituye:

- I. Infracción Leve: fijar en el arbolado público, cualquier elemento extraño que pudiera afectar el estado fitosanitario del mismo; pintar troncos y/o ramas, como también arrojar residuos o elementos extraños; realizar podas no autorizadas que no perjudiquen la integridad física del árbol.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- II. **Infracción Grave:** toda intervención realizada sobre árbol en espacio público, que perjudique su integridad física y que no cuente con lineamiento técnico y autorización de la instancia competente señalada en el reglamento de esta Ley.
- III. **Infracción Gravísima:** la tala no autorizada; el incumplimiento de los compromisos de reposición o al seguimiento y cuidado a los árboles repuestos por obligaciones adquiridas con el municipio, así como causar la muerte de un árbol por algún otro medio.

ARTÍCULO 20.- (SANCIONES). Se establecen las siguientes sanciones, que se constituyen en resarcimientos económicos por las afectaciones y/o daños ocasionados:

- **Infracción Leve.-** Tanto para domicilios particulares, actividades económicas, grandes empresas de servicios, actividades industriales y entidades públicas, la sanción será de medio (1/2) salario mínimo nacional, aplicable de manera separada por cada árbol afectado.
- **Infracción Grave.-**
 1. **Domicilios Particulares:** Un (1) salario mínimo nacional por cada árbol afectado.
 2. **Actividades Económicas:** Dos (2) salarios mínimos nacionales por cada árbol afectado.
 3. **Grandes Empresas de Servicios, Actividades Industriales y Entidades Públicas:** De tres (3) a cuatro (4) salarios mínimos nacionales por cada árbol afectado.
- **Infracción Gravísima.-**
 1. **Domicilios Particulares:** De dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos nacionales, por cada árbol afectado.
 2. **Actividades Económicas:** De tres (3) a cinco (5) salarios mínimos nacionales por cada árbol afectado.
 3. **Grandes Empresas de Servicios, Actividades Industriales y Entidades Públicas:** De cinco (5) a siete (7) salarios mínimos nacionales por cada árbol afectado.
- En el caso de las infracciones gravísimas, además de realizar el resarcimiento económico, el infractor deberá realizar la reposición de los árboles talados en espacios públicos asignados, por especies nativas, bajo vigilancia y supervisión de la instancia competente del Órgano Ejecutivo Municipal, de la siguiente manera:
 - Por cada árbol de especie nativa que hubiere eliminado, deberá plantar diez (10) nuevos individuos de especies nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Por cada árbol de especie exótica que hubiere eliminado, deberá plantar tres (3) nuevos individuos de especies nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario

ARTICULO 21.- (ESTIMACIÓN DE LA SANCIÓN).- Para la determinación de la sanción económica en caso de infracciones graves y gravísimas, se considerará el origen de la especie, la ubicación, el estado fitosanitario, las funciones ambientales que ofrece y las circunstancias de la afectación, entre otros, de acuerdo a normativa.

ARTÍCULO 22.- (RESPONSABILIDAD EMERGENTE). El pago de las sanciones por parte de los infractores, es independiente y no exime de otras responsabilidades que puedan emerger, en el marco de la normativa penal o ambiental del nivel nacional, departamental o municipal.

CAPÍTULO II REPARACIÓN Y ARBOLADO EN PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 23.- (REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN OPORTUNA).

- La persona natural o colectiva, que de manera involuntaria hubiese ocasionado la muerte de un árbol, podrá disminuir la sanción pecuniaria a la mitad (en un 50%), suscribiendo conjuntamente con un garante, un compromiso con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para la reposición en espacios públicos de diez (10) individuos de especies nativas por cada árbol de especie nativa que hubiere eliminado, y tres (3) individuos nativos por cada árbol de especie exótica, incluido en ambos casos su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.
- Quienes no firmen el compromiso de reposición junto con un garante, serán sujetos al pago de la multa completa indefectiblemente.

ARTÍCULO 24.- (ARBOLADO EN PROPIEDAD PRIVADA). Para el arbolado en propiedad privada, se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 45, 373 y 775 del Código de Urbanismo y Obras (CUO) y los Artículos 116, 120 y 121 del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, elaborará la reglamentación correspondiente y los instrumentos de gestión ambiental, establecidos en la presente Ley.

SEGUNDA.- Hasta que se apruebe la reglamentación especial en materia sancionatoria de la presente Ley, se aplicará la normativa municipal vigente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 034/2001, que aprueba el Manual Municipal para la Poda y Tala de Especies Forestales y Ornamentales”.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA



Sr. Francisco Rómel Pórcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de diciembre de 2015.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL